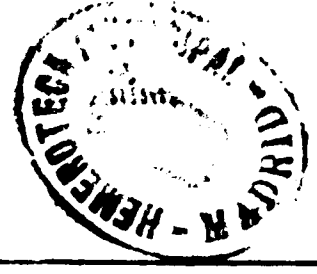


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.



Sábado 17 de Julio.

Año de 1858.

Num. 1413.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales órdenes expedidas por el mismo en 16 de julio de 1858.

Relevando del cargo de Segundo Cabo de las islas Baleares al Mariscal de Campo don Pedro Pastor y Sala, quedando en situación de cuartel.

Nombrando para dicho destino al Mariscal de Campo don Francisco Castrillon y Esteban que desempeña igual cargo en el distrito de Castilla la Vieja.

Nombrando segundo Cabo de Castilla la Vieja al Mariscal de Campo don Leoncio Rubin y Oroña.

Relevando del cargo de Gobernador militar de la provincia de Cuenca al Brigadier de infantería don Joaquin Belloso y Melgar, quedando en situación de cuartel.

Nombrando para dicho destino al Brigadier de infantería don Francisco Moreno y Zaldarriaga.

Relevando del cargo de Gobernador militar de Córdoba al Brigadier de infantería don Martí Colmenares y Sanchez, quedando de cuartel.

Nombrando para dicho destino al Brigadier de caballería don Florencio Ceruti y Pastor.

Por Real orden de 13 del actual, comunicada al Capitan general de Cataluña, se le ha prevenido que sin perjuicio de la resolución que S. M. se digne acordar respecto al trazado en general de la parte del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona, comprendida en la zona militar de la plaza de Lérida, dicte las disposiciones convenientes para que inmediatamente se alce la suspension de las obras del puente, perteneciente á dicha via, empezado á construir en el citado punto.

En virtud de reclamacion hecha por el concesionario de las obras de canalizacion del rio Beral, en los valles de Hecho y Ansó, S. M., en Real orden de 9 del actual, comunicada al Capitan general de Aragon, ha determinado que se alce la suspension impuesta por la Autoridad militar á las espresadas obras á consecuencia de alcanzar los trabajos á la zona militar de la plaza de Jaca.

Infantería.

1.º julio 1858. Al Director general de Infantería.—Concediendo dos meses de licencia á don Victoriano Perez Estebano, Teniente del regimiento de Cuenca, núm. 27. Al mismo.—Id. abono de diferencia de sueldos al Teniente del batallon de cazadores Vergara, núm. 15, don Manuel Crespo y Jáime. Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia, con objeto de arreglar asuntos pro-

prios en el pueblo de Sesma, provincia de Navarra, al Teniente del batallon provincial de Manresa, núm. 69 de la reserva, don Isidro Soto y Martinez.

Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia á don Martin Llanos y Calderon de la Barca, Subteniente del regimiento de Bailen, núm. 24.

Al mismo.—Id. á don Ramon Torres y Rodriguez, Capitan del regimiento de infantería Cuenca, núm. 27.

Al mismo.—Aprobando el permiso para venir á la Peninsula al Capitan de infantería y Gobernador militar y político de Puerto Pollok don Manuel Zamorano y Romero.

Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia á don Pedro Sanz y Ojero, Teniente del batallon provincial de Cádiz, núm. 37 de la reserva.

Al mismo.—Negando el empleo de Subteniente de Milicias provinciales á don Luis Rizzo y Ramirez, escribiente meritorio de la Secretaria de la Junta de Clases pasivas.

Al mismo.—Concediendo cuatro meses de Real licencia á don Manuel Abad de Bardagi, Teniente Ayudante del colegio de Infantería.

Al mismo.—Id. á don Basilio Nieto y Martin, Teniente del regimiento de Asturias, número 31.

Al mismo.—Negando pension en el colegio de Infantería al Cadete don José Ruiz de Argamasilla.

Al mismo.—Concediendo cuatro meses de Real licencia á don Francisco Garcia Lopez, Teniente del regimiento de Saboya, número 6.

Al mismo.—Negando al Capitan del batallon provincial de Talavera, núm. 60 de la reserva, don Antonio Garcia Lopez, ser colocado en uno de los cuerpos que guarnecen esta corte.

Al mismo.—Concediendo cuatro meses de Real licencia á don Francisco Valero y Algona, Teniente del regimiento de Córdoba, núm. 10.

Al mismo.—Id. al sargento primero del batallon provincial de Jativa, núm. 74 de la reserva, don Francisco del Moral y Carmona, quede sin efecto su instancia pidiendo pasar á Ultramar.

Al mismo.—Id. dos meses de Real licencia á don Antonio Lorte y Villena, Capitan del regimiento de Mallorca, núm. 13.

Al mismo.—Id. plaza de Cadete, en concepto de supernumerario para el colegio de Infantería á don Gonzalo Zamorano y Martinez.

Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia á don Ramon Briant y Galiano, Teniente del batallon provincial de Alcoy, número 74 de la reserva.

Al mismo.—Id. al sargento primero del batallon provincial de Jaen, núm. 1 de la reserva, Francisco Pelay Fernandez, quede sin efecto su instancia pidiendo pasar á Ultramar.

Al mismo.—Negando la traslacion á otro cuerpo del Capitan del provincial de Montforte don Eduardo Sanchez y Pereira.

Al mismo.—Concediendo cuatro meses de Real licencia á don Mariano Gimeno y Torres, Teniente del regimiento de América, núm. 14.

Al mismo.—Id. al Teniente del batallon provincial de Jativa, núm. 74 de la reserva,

don Luis Fajardo é Izquierdo, quede sin efecto su instancia pidiendo el pase á Ultramar.

Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia á don Antonio Valencia y Lebrato, Capitan del batallon provincial de Alcoy, núm. 74 de la reserva.

Al mismo.—Negando mayor efectividad en su empleo al sargento primero de Mallorca, núm. 13, Norberto Garcia Gonzalez.

Al mismo.—Concediendo dos meses de Real licencia á don Cayetano Prieto y Nacar, segundo Comandante del batallon provincial de Barcelona, núm. 47 de la reserva.

Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia á don Cristóbal Sanchez Hortal, Teniente de batallon de cazadores Barbastro, número 4.

Al mismo.—Aprobando el permiso concedido para venir á la Peninsula al Subteniente del batallon de ingenieros del ejército de la isla de Cuba, don Antonio Estañol y Manaut.

Al mismo.—Concediendo cuatro meses de Real licencia á don Enrique Rodriguez Brabo, Teniente del regimiento de la Princesa, núm. 4.

Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia á don Felipe Sanchez y Mollat, Teniente del regimiento de Estremadura, número 15.

Al mismo.—Id. plaza de Cadete para el colegio de Infantería á don Ignacio Alabedra y Ortala.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Idem cuatro meses de Real licencia á don Claudio Serra y Asensi, Coronel de infantería de reemplazo.

Al Director general de Infantería.—Idem plaza supernumeraria al Cadete del colegio de Infantería don José Lopez y Lopez.

Caballería.

5 id. Al Director general de Caballería.—Concediendo Real licencia para San Sebastian á asuntos propios al Alférez don Jaime Ortega y Ballesteros.

Al Capitan general de Cuba.—Id. pase á continuar sus servicios al ejército de la Peninsula al Ayudante de caballería don Toribio Lafuente y Durana.

Artillería.

Id. id. Al Director de Artillería.—Aprobando una propuesta de variacion de destino de tres Tenientes y cuatro Subtenientes de la Escuela práctica de Artillería.

Al mismo.—Id. otra de ascenso de un Coronel del cuerpo y variacion de destino de dos Coroneles y dos Tenientes Coroneles.

Al mismo.—Id. otra de variacion de destinos de algunos Gefes y Oficiales del arma.

Al mismo.—Concediendo cuatro meses de licencia por enfermo para Prusia al Teniente Coronel de artillería don Cayetano Figueroa y Garaondo.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Que no puede accederse á que don Ricardo Suarez y Ramos obtenga nombramiento Real del destino de Auxiliar dibujante de la comision del cuerpo de ingenieros en el Archivo general de Simancas.

Al mismo.—Que el sargento segundo de regimiento de ingenieros José Pajared no tiene derecho á que se le permute la Cruz de Maria Isabel Luisa por el grado de sargento primero de infantería.

Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando que haya nombrado maestro mayor de segunda clase de obras de fortificación de las islas Filipinas en concepto de temporal á don Mariano Cantin.

Al Capitan general de las Provincias Ultramarinas.—Concediendo Real permiso á don Ignacio de Arillaga para construir una casa en la zona militar de la plaza de San Sebastian, con sujecion á lo dispuesto en Real orden de 16 de setiembre de 1856.

Guardia civil.

Id. id. Al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles.—Resolviendo que don Guillermo de Becicher y Picazo, Teniente del noveno tercio del Cuerpo, no tiene derecho al grado de Comandante que ha solicitado.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo licencia temporal por enfermo al Oficial segundo del Cuerpo administrativo del ejército don Rufé Bustamante.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Manuela Fernandez del Rio y Garcia.

Al mismo.—Id. á doña Francisca Dominguez y Gomez.

Al mismo.—Id. á doña Maria Ana Joaquina Barbosa y Vidal.

Al mismo.—Id. á doña Inés Galatas y Lopez.

Al mismo.—Id. á Margarita Rovira y Estebanell.

Al mismo.—Id. á doña Maria Pina Coca.

Al mismo.—Id. á doña Maria del Carmen Martinez y San Juan.

Al mismo.—Id. á doña Norberta Carrasco y Pardo.

Al mismo.—Id. á doña Manuela Gonzalez del Canto.

Al mismo.—Id. á doña Josefa Pech y Bonavia.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Se concede licencia para casarse al Teniente Coronel graduado don Inocencio de las Peñas y Magallar.

Al mismo.—Declarando comprendido en los beneficios del último Real decreto de indulto al Capitan graduado don Vicente Beniche Taliengua, por haberse casado sin licencia.

SECRETARIA DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española; Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes tocan su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes de la una don Agustín Burdó, representado por el Licenciado don Alejandro

Diaz Zafrá, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, demandada por mi Fiscal en su representación, y ad...  
do por el licenciado don Antonio Bernede, pidiendo que se declarase la caducidad de la antigua mina *Jazmin*, sita en la Cueva de los Manchegos, distrito municipal de Guéjar Sierra, provincia de Granada, y que se le admitiese el denuncio bajo el nombre de *El Recuerdo*.

Visto: Visto el expediente de la mina *Sofia*, del cual resulta:

Que en 14 de diciembre de 1853 registró don Manuel Escudero y Torres dos pertenencias mineras, sitas en la Solana de los Manchegos, dehesa del Calvario, término de Guéjar Sierra, provincia de Granada; con que habiendo manifestado el Ingeniero del ramo, en informe de 4 de setiembre de 1855, que había terreno franco y que el mineral que encontró era igual al presentado, se le admitió el registro y se le dió el oportuno reconocimiento; el cual se publicó en el día 18 de noviembre de 1854, pidiendo la designación en esta forma: desde la boca mina 200 varas al N.O., 100 al S.O., 200 al E., y la segunda pertenencia hacia el interior por el lado de S.O., en la misma forma y dirección, quedando designada por decreto del mismo día.

Que en 12 de febrero de 1855 solicitó Escudero y Torres que se procediese á segundo reconocimiento y demarcación:

Que así se estimó por decreto de 16 de agosto siguiente, dando al efecto las órdenes oportunas al Ingeniero del ramo; el cual habiendo procedido á la demarcación, volvió á esta, por el interesado, con asistencia de los dueños de las minas, colindantes, quedando fijado en esta forma: desde la boca mina en dirección O. y 18° N., se midieron 40 varas hasta la línea E. de la concesión de la galería exploradora, y se colocó el primer mojón; desde éste, en dirección N. y 18° O., se midieron 30 varas colocándose el segundo mojón; desde el primero, en dirección S. y 18° E., se midieron 120 varas y se puso el tercer mojón; desde el segundo y tercero se levantaron dos perpendiculares de 600 varas en dirección E. 18° N., colocándose á cada 300 varas los mojones cuarto, quinto, sexto y sétimo; pasando por los dos últimos la línea de 300 varas que cierra el perímetro de las dos pertenencias demarcadas, que componen una superficie de 120 000 varas cuadradas.

Visto el expediente del denuncio *El Recuerdo*, antes *Jazmin*, del cual resulta:

Que en 7 de junio de 1856 elevó don Agustín Bernede una esposición al Gobernador de Granada pidiendo que se declarase la caducidad de la antigua *Jazmin*, sita en la Cueva de los Manchegos, distrito municipal de Guéjar Sierra, provincia de Granada, y que se le admitiese el denuncio bajo el nombre de *El Recuerdo*.

Que en 8 de octubre volvió á solicitar la caducidad del *Jazmin*:

Que en vista de estas solicitudes, el Gobernador de Granada pasó una comunicación al Administrador principal de Hacienda pública para que manifestara si la antigua mina *Jazmin* había satisfecho los derechos de superficie, hasta qué época, y quién era el propietario de ella:

Que en 31 de octubre de 1856 contestó el Administrador diciendo: que en 1848 fué abierto un cargo á Bernede, como dueño de la mina *Jazmin*, pero que en virtud de justificación de abandono, presentada ante el Gobernador civil de Granada, se acordó relevarle del pago del derecho de superficie; y que habiendo puesto esta resolución en conocimiento del Administrador de Hacienda pública en 20 de abril de 1854, se cortó la atención al referido Bernede, y no volvió á ser admitido en esta contestación concedió el Gobernador en 6 de noviembre de 1855 á los interesados 15 días para reclamar; y en 12 de los mismos elevó don Manuel Escudero y Torres una esposición al

Gobernador, oponiéndose á la esposición de Bernede, respondiendo que el terreno de la antigua *Jazmin*, denunciado por Bernede, dehesa del Calvario, había sido comprado por el Sr. *Sofia* en terreno libre, pues que había sido voluntariamente abandonado por el dueño, y que además que esto se había denunciado, y no era denuncio que procedía sino registro, puesto que había vuelto á ser propiedad del Estado:

Que por decreto de 20 de noviembre mandó el Gobernador que se manifestase á Bernede que habiéndose comprendido en la disposición 14 de la Real orden de 8 de marzo de 1852, solo procedía registro en vez del denuncio que había hecho:

Que en 30 de diciembre de 1855 pidió don Agustín Bernede reposición del anterior decreto, y suplicó que se instruyese el expediente de la mina *Jazmin* conforme á la ley, reservándole el derecho que la misma le concede para formalizar el registro, previa la declaración de caducidad, alzándose, en caso de no estimarlo así el Gobernador, para ante el Ministerio de Fomento:

Que en 16 de febrero de 1857 solicitó de nuevo Bernede la resolución pretendida en su anterior instancia, pidiendo que se le admitiese la apelación que subsidiariamente interponía, en caso de no haber lugar á lo solicitado; pidiendo en un otrosí que se acumulase el expediente de *El Recuerdo* al de la *Sofia*, declarándose nulo lo actuado en este y que pudiera perjudicarle:

Que en 17 de febrero solicitó don Manuel Escudero y Torres que se proveyese según deseaba Bernede, remitiendo los expedientes al Ministerio de Fomento:

Que por decreto de 19 de los mismos mandó el Gobernador que pasaran estas instancias á informe del Consejo provincial para que resolviera lo mas acertado y de justicia:

Que evacuando el Consejo provincial en 20 de marzo el dictámen pedido por el Gobernador civil, manifestó que en su sentir solo procedía el registro de Escudero y Torres, y no el denuncio de Bernede, porque los derechos á la antigua mina *Jazmin* habían sido voluntariamente abandonados por el último:

Que con este dictámen se conformó el Gobernador, y fué notificado á las partes en 24 de los mismos:

Que en 29 de marzo de 1857 elevó Bernede una esposición al Gobernador, pidiendo que se resolviese acerca de la apelación que tenía interpuesta; y por un otrosí pidió que hasta la resolución de este negocio quedasen en suspenso los trabajos que se hacían en la mina *Sofia*, y se sequestrasen los minerales estraidos:

Que en 30 de los mismos decretó el Gobernador no haber lugar á lo solicitado:

Que en 30 de abril de 1857 apeló Bernede de las anteriores providencias para ante el Ministerio de Fomento:

Que admitida la apelación, se remitió el expediente con un escrito fecha del 4, pidiendo que se declarase nulo el denuncio que hizo en 7 de julio de 1856, y nulo y de ningún valor ni efecto el registro de la mina *Sofia*, hecho por don Manuel Escudero y Torres; que se acumulasen los expedientes *El Recuerdo* y *Sofia*, y cesasen los trabajos que estaba haciendo el registrador de esta:

Que al remitir este escrito manifestó el Gobernador, que no remitía el expediente de la antigua mina *Jazmin* porque se había estraviado:

Que remitidos los expedientes *Sofia* y *El Recuerdo* á informe de la Junta superior facultativa del ramo, le evacuó manifestando que á su entender no podía irrogarse perjuicio de derecho al registro *Sofia* por el denuncio *El Recuerdo*, presentado mas de dos años despues por el dueño de la antigua mina *Jazmin*, y que debía por consiguiente aprobarse aquel expediente:

Que conforme con este dictámen, decretó la Real orden de 9 de junio de 1857, por la que se aprobó el expediente de la mina *Sofia*, mandando expedir el título de propiedad á favor de don Manuel Escudero y Torres, que quedase anulado el denuncio

hecho á la antigua mina *Jazmin*.

Visto el recurso interpuesto por don Manuel Escudero y Torres, á nombre de don Agustín Bernede, pidiendo que se declarase la Real orden de 9 de junio de 1857, por la que se aprobó el expediente de la mina *Sofia*, y que quedase anulado el denuncio que hizo Bernede, y nulo y sin ningún valor ni efecto el registro de Escudero y Torres:

Vista la contestación de mi Fiscal, pidiendo se desestimase la anterior demanda, confirmando se dicha Real orden en todas sus partes:

Visto el otrosí puesto al final de este escrito, pidiendo que se emplazase á don Manuel Escudero y Torres, por si quería mostrarse parte en este pleito como dueño del registro *Sofia*:

Visto el auto de 7 de octubre último, por el que proveyó la Sección de lo Contencioso según se solicitaba en el otrosí de la contestación de mi Fiscal:

Visto el escrito presentado por don Alejandro Diaz Zafrá, acompañando la Real orden de 3 de noviembre de 1857, relativa al tiempo en que debe quedar fenecida la obligación de satisfacer el derecho de superficie por las pertenencias de minas:

Visto el escrito presentado en 19 de diciembre por el Licenciado don Antonio Cayánilles, á nombre de Escudero y Torres, pidiendo que se declare válida y subsistente la Real orden de 9 de junio, por la que se aprobó el expediente de la mina *Sofia*:

Vista la comunicación dirigida por el Administrador de Hacienda pública al Gobernador de Granada, manifestando que la mina *Jazmin* había sido voluntariamente abandonada por su dueño don Agustín Bernede:

Visto el informe evacuado por el Consejo provincial de Granada, opinando que era improcedente el denuncio de don Agustín Bernede:

Visto lo informado en 18 de mayo de 1857 por la Junta superior facultativa de minería, manifestando que no podía irrogarse perjuicio de derecho al registro *Sofia* por el denuncio *El Recuerdo*, presentado mas de dos años despues por el dueño de la antigua mina *Jazmin*:

Visto el art. 24 de la ley de 12 de abril de 1849:

Vista la disposición 14 de la Real orden de 8 de marzo de 1852:

Considerando que según el contexto del artículo 24 de la ley de minería, don Agustín Bernede no conservaba derecho alguno á la mina *Jazmin*; pues que además de no cumplir las condiciones generales de toda concesión, la abandonó oficialmente, y por su voluntad, según se deduce de la comunicación que el Administrador de Hacienda pública de Granada pasó á aquel Gobernador en 31 de octubre de 1856:

Considerando que aunque la Administración no haya declarado la caducidad de la mina *Jazmin*, no es este un obstáculo para que volviese á la propiedad del Estado, puesto que don Agustín Bernede se privó voluntariamente del derecho que á ella tenía:

Considerando que debiendo por lo mismo estimarse como franco el terreno de aquella, pudo sin perjuicio de derecho de tercero comprenderse en la demarcación de la *Sofia*, registrada por don Manuel Escudero y Torres, y dársele de ella el título de propiedad:

Considerando que aunque se dé al denuncio de Bernede la categoría de registro, como ordena la disposición 14 de la Real orden de 8 de marzo de 1852, no puede perjudicar los derechos adquiridos por don Manuel Escudero y Torres, en virtud de la prioridad del suyo;

Oído mi Consejo Real, en sesión á que asistieron don Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; don Domingo Ruiz de la Vega, don Juan Felipe Martínez Almagro, don Saturnino Calderón Collantes, don Florencio Rodríguez Valmondo, don Antonio Gallardo, don Cayetano de Zubiga y Linares, don Manuel de Sierra y Moya, don José Ruiz de Apodaca, don Antonio Gil y Zárate, don

Francisco Tames Hévia, don Antonio Navarro de las Casas, don José María Trillo, don José Antonio Olañeta, don Antonio Escudero, don Serafín Estévez Carbon, don José Antonio de la Cruz, don Fernando Alvarado, don Manuel López, don José de Lara, don Manuel Alcedo, don José de...

Vengo en desestimar la demanda interpuesta por don Alejandro Diaz Zafrá á nombre de don Agustín Bernede, y en confirmar la Real orden de 9 de junio de 1857.

Dado en Aranjuez á seis de junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, habiéndose celebrado audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia.

Madrid 17 de junio de 1858.—Juan Sunyé.

Madrid 17 de junio de 1858.—Juan Sunyé.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Política rural.—Circular.—Negociado 16.

Número 447.

Los considerables daños que en la presente estación suelen causar los incendios en los montes, campos y edificios rústicos, ocasionados por las quemas de los rastrojos, cuya operación agrícola produce con harta frecuencia pequeños perjuicios á que dan lugar el descuido unas veces y la intemperie de otros, de ser en perjuicio de las personas, haciendo trascender el fuego á las propiedades inmediatas con grave quebranto del interés privado y de la agricultura en general, debe ser objeto del mas esmerado celo y predilección por parte de las Autoridades locales, á quienes toca vigilar con especialidad y constancia el cumplimiento de este interesante servicio, empleando para ello todos los medios que les facilitan las facultades de que se hallan revestidas.

Sin embargo de que con el fin indicado emplearán los Alcaldes de esta provincia las medidas que les sugieran su celo y el conocimiento especial de localidad, tan necesario y ventajoso para evitar los males de que se trata, no me creo exonerado de hacerles las siguientes prevenciones, cuya observancia les queda encargada bajo su mas estrecha responsabilidad, las cuales hará fijar al público en los sitios de costumbre así que reciba la presente circular.

- 1.º Queda prohibida la quema de rastrojos que no tenga por conocido objeto el abono de los terrenos donde se pretenda hacer, por razon del cultivo á que se dediquen.
- 2.º No se permitirá la entrada en las heredades de persona alguna de las que se emplean en espigar ó bajo cualquier otro pretexto, sin que vaya provista de la correspondiente licencia por escrito del dueño.
- 3.º Se prohíbe asimismo hacer lumbre en las horas y rastrojos, y en las horas de rastrojos.
- 4.º Vigilarán los Alcaldes con especial cuidado á las personas que por sus malos antecedentes inspirasen algun recelo en el indicado sentido, ó que por cualquier otro puedan considerarse como enemigos del sosiego público.

Madrid 16 de julio de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Enmargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á este Gobierno del soldado desertor del regimiento Carabineros de la Reina 1.º de caballería, José Díaz Mora, natural de Villacerrillo, en la provincia de Jaén, de 24 años de edad, estatura cinco pies, dos pulgadas y ocho líneas, pelo y ojos negro, bigotes blancos, barba regular, barba por la boca regular y color blanco.

Madrid 10 de julio de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Madrid 10 de julio de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Madrid 10 de julio de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Madrid 10 de julio de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Madrid 10 de julio de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Madrid 10 de julio de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.**

MES DE JUNIO DE 1858.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de junio, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

| CARGO.   | Real en Cts.        |
|--|---------------------|
| Primeramente son cargo 6.392,146 rs., 38 cént. que resultaron existencias en fin del mes anterior. | 6,392,146 38        |
| Idem ingresados en este mes por productos generales.   | 0000                |
| Idem por los de portanzas, pontasges y barcajes.   | 0000                |
| Idem por los de arbitrios establecidos.  | 0000                |
| Idem de Instrucción pública.   | 444,969 88          |
| Idem de Beneficencia.  |                     |
| Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto.                           |                     |
| Por recargo de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.                                     | 136,693             |
| Por idem a la industrial y de comercio.  | 408,599             |
| Por idem a la de consumos.   | 236,890 64          |
| Por arbitrios arbitrios de derrama en 1856.  | 1,000               |
| Por reintegros.  | 266                 |
| Por movimiento de fondos.  | 100,000             |
| <b>TOTAL CARGO rs. vn.</b>   | <b>7.420,564 91</b> |

| DATA.  | PERSONAL.  | MATERIAL.  | TOTAL.            |
|--|------------|------------|-------------------|
| <b>Capítulo 1.º</b> Son data 17,826 rs., 58 céntimos, satisfechos por obligaciones del Consejo provincial. | 17,826 58  | 750        | 17,826 58         |
| <b>Artículo 2.º</b> Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.                    |            | 666        | 666               |
| <b>Artículo 3.º</b> Idem por comisiones especiales.  |            | 666        | 666               |
| <b>Artículo 4.º</b> Idem por Administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.             |            | 666        | 666               |
| <b>Artículo 5.º</b> Idem por contribuciones.   |            | 666        | 666               |
| <b>Artículo 6.º</b> Idem por deudas exigibles de la provincia.   |            | 41,382 97  | 41,382 97         |
| <b>Capítulo 2.º</b>  |            |            |                   |
| <b>Artículo 1.º</b> Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.                              |            |            |                   |
| <b>Artículo 2.º</b> Idem por las de Instrucción primaria.  | 2,000      | 213        | 2,213             |
| <b>Capítulo 3.º</b>  |            |            |                   |
| <b>Artículo 1.º</b> Idem por obligaciones de hospitales generales.   | 51,072 98  | 181,700 49 | 232,773 47        |
| Idem por las del de San Juan de Dios.  | 5,485 81   | 40,633 39  | 46,119 20         |
| <b>Artículo 2.º</b> Idem por las de la casa de Misericordia de Hospicio.                                   | 13,891 33  | 63,321 98  | 77,213 41         |
| Idem por las de la de Desamparados.  | 646 7      | 18,095 75  | 18,739 82         |
| <b>Artículo 3.º</b> Idem por las de la casa de depósitos de Inclusa y sus hijuelas de Madrid.              | 142,566 63 | 20,395 97  | 162,962 60        |
| <b>Artículo 4.º</b> Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.                                   | 6,421 95   | 666 65     | 7,088 60          |
| <b>Capítulo 4.º</b>  |            |            |                   |
| Idem por obras públicas de nueva construcción.   |            |            |                   |
| Idem por las de conservación y reparacion de las exist.  | 1,705 0    | 67,447     | 69,152            |
| <b>Capítulo 5.º</b>  |            |            |                   |
| Idem por los de conservación y fomento de los montes.  | 3,833 33   |            | 3,833 33          |
| <b>Capítulo 7.º</b>  |            |            |                   |
| Idem por los haberes de médicos directores de baños.   | 1,221 55   |            | 1,221 55          |
| Idem por los haberes del Secretario de Sanidad.  | 833 33     |            | 833 33            |
| Idem por haberes de los Arquitectos de provincia.  | 4,166 66   |            | 4,166 66          |
| Idem por   |            |            |                   |
| <b>Capítulo 9.º</b>  |            |            |                   |
| Idem por gastos imprevistos á saber:   |            |            |                   |
| Por haberes de los auxiliares de cuentas atrasadas.  | 1,999 98   |            | 1,999 98          |
| Idem por gastos de instalacion de dicha comision de cuentas.   |            | 2,684      | 2,684             |
| Por movimiento de fondos.  |            | 100,000    | 100,000           |
| <b>TOTAL DATA rs. vn.</b>  |            |            | <b>791,742 50</b> |

**RESUMEN.**

|   |              |
|---|--------------|
| Importa el cargo.                         | 7.420,564 91 |
| Idem la data.                             | 791,742 50   |
| Existencia para el siguiente mes, rs. vn. | 6.628,822 41 |

El Defensor, que imputando el cargo 7.420,564 rs. 91 cént. y la data 791,742 50 c. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de 6.628,822 rs. 41 c. de que he hecho cargo en la cuenta del próximo mes de julio.

Madrid 15 de julio de 1858.—Está conforme.—El Interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Cordón.—V.º B.—El Gobernador, Vega de Armijo.

**DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.**  
MES DE JUNIO DE 1858.

|   |                     |                     |
|---|---------------------|---------------------|
| Existencia en metálico en la caja de mi cargo, rs. vn.                    | 821,077 26          | 821,077 26          |
| Idem en la misma en 2 acciones del canuto de las Cabrillas.               | 2,000               | 2,000               |
| Idem en la Caja general de depósitos procedente del empréstito.           | 5,754,646 02        | 5,754,646 02        |
| Idem en la de la Junta provincial de Beneficencia y sus establecimientos. | 41,099 15           | 41,099 15           |
| <b>TOTAL EXISTENCIA.</b>  | <b>6.628,822 41</b> | <b>6.628,822 41</b> |

Madrid 15 de julio de 1858.—Está conforme.—El Oficial Interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Cordón.—V.º B.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que se publica por medio de este periódico, en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 16 de julio de 1858.—El Gobernador, El Marqués de la Vega de Armijo.

**ADMINISTRACION DE CONSUMOS Y ADEUAS DE MADRID.**

Autorizada esta Administracion para contratar en subasta pública la recomposicion de dos trozos de muralla en el distrito de la puerta de Toledo de esta corte, bajo el tipo de seis mil doscientos diez rs. con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones aprobados por Real orden de 7 del mes actual, pidiendo efectuarse aquel acto á la hora de las doce del dia 25 de agosto inmediato en el local que ocupa esta oficina, calle de Valencia, número 9, ante el Administrador del ramo, quien recibirá dentro de la hora anterior á la designada para la subasta los pliegos cerrados que contengan las proposiciones arregladas al adjunto formulario, se avisará al público para conocimiento de los que desean interesarse en dicho acto conforme al presupuesto y pliego de condiciones citados, que estarán de manifiesto en la misma Administracion, advirtiendo que á cada proposicion ha de ir unida la carta de pago que acredite haber consignado el que la suscriba el depósito de doscientos reales vellon efectivos en la Caja general de Depósitos en garantía de la responsabilidad que pueda contraer en la licitacion, y sin cuyo requisito se tendrá como no presentada; y por último, que si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá seguidamente nueva licitacion entre sus autores por término de media hora, transcurrida la cual se declarará el remate á favor del mejor postor, cuyo depósito no podrá alzarse hasta la conclusion y aprobacion de las obras por el Arquitecto de la Hacienda, devolviéndose desde luego las cantidades depositadas por los demandantes. Madrid 12 de julio de 1858.—Manuel Ciudad.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la obra necesaria en la recomposicion de dos trozos de muralla en el distrito de Toledo de esta corte, me obliga á verificarlo por la cantidad de rs. vn. (por letra) Madrid de de 1858.  
Firma entera.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Por disposicion de la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado salen á pública subasta en arriendo las fincas rústicas siguientes:  
Tres pedanzos de viña en término de Villa de Salvanes, partido de Chelva, adjudicada al ramo de Correos por alcance de don Ramon Brea, su tipo cincuenta y cuatro reales anuales.  
Caja subasta se verificará el dia 25 del presente, de diez á doce de su mañana, ante el Alcalde, Procurador Sindico y Becerrado de dicho Salvanes, donde se hallan los pliegos de condiciones de manifiesto en poder

del Subalterno del partido, residente en el mismo pueblo, todos los dias no feriados, y en dicha principal Administracion, sita en la plaza Mayor de esta corte, números 7 y 9, de doce á tres de todos los dias no feriados.  
Madrid julio 13 de 1858.—P. O.—Joaquin Ulloa.

Son muchos los Ayuntamientos que no han remitido á esta Administracion las certificaciones de productos de propios correspondientes al segundo trimestre de este año que ha vencido en 30 de junio último.

Encargo á los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que no hayan cumplido con tan importante servicio, lo verifiquen en término de tercero dia, pues en otro caso tendré el disgusto de mandar el apremio que es consiguiente.  
Madrid 10 de julio de 1858.—P. O.—Joaquin Ulloa.

**COMPTONACIONAL DE INCREMENTOS DE CANALES Y PUERTOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, se saca á subasta el aprovechamiento de las moreras que existen en el Canal de Manzanares, desde la Cabecera á la primera Esclusa, segun detalladamente se expresa en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la oficina de esta provincia, calle de Cañizares, número 3, cuarto principal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, acompañando igualmente la carta de pago que acredite haber verificado el depósito que previenen las condiciones.

La subasta se verificará en la oficina de esta provincia, el dia 9 de agosto próximo á la una de la tarde, en los términos que expresa la instruccion de 18 de marzo de 1857.

Madrid 12 de julio de 1858.—El G. de la P.—Agustin de Elcoro y Becerrar.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones que se exigen para la subasta del aprovechamiento de las moreras del Canal de Manzanares, comprendidas desde la Cabecera hasta la primera Esclusa, se comprometo á dar la cantidad de Madrid, etc. etc. etc.

La Direccion general de Obras públicas ha dispuesto se saque á subasta el aprovechamiento de los postes del Canal de Manzanares, segun se expresa en los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la oficina de esta provincia, calle de Cañizares, número 3, cuarto principal.  
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, acompañando igualmente la carta de pago que acredite haber verificado el depósito que previenen las condiciones.

acompañando igualmente la carta de pago que acredite haber realizado el depósito que previene la ley.

La subasta se verificará en la oficina de esta provincia, el día 9 de agosto próximo, á las doce de su mañana, y en los términos que marca la instrucción de 18 de marzo de 1852.

Madrid 12 de julio de 1858.—El G. de la P.—Agustín de Elbro y Bercebar.

**Modelo de proposición**

Yo, D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones que se exigen para la subasta del arriendo de los pastos del Canal de Manzanares, comprendidos de tal á tal, me comprometo á dar la cantidad

Madrid, etc.

Firma.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.**

Don Vicente Castañeda, Escribano de S. M., Notario de Reinos, del número y Colegio de esta corte y principal del Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Doy fé: Que en los autos promovidos á instancia de Quintín Membrilla contra don Enrique Soret, sobre pago de maravedises, se ha provido la sentencia que, copiada á la letra, dice así:

En la villa de Madrid á los veinte y siete dias del mes de mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho. El Excmo. señor don José Lemery, Teniente general de los ejércitos nacionales, Capitan general de Castilla la Nueva, habiendo visto este pleito de menor cuantía á instancia de Quintín Membrilla contra M. Enrique Soret, sobre reclamacion de maravedises procedentes de jornales, con acuerdo de su Auditor el señor don Juan Fiol, y en tal concepto, Ministro de la Audiencia del territorio, dijo: Se condena á M. Enrique Soret á que dentro de tres dias de como cause estado esta sentencia, satisfaga á don Quintín Membrilla, la suma de mil doscientos setenta y cinco reales, que le está adeudando, con las costas de este juicio; y mediante á tener señalados los estrados el demandado, en conformidad al artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese en los diarios oficiales de esta corte y en el Boletín Oficial de la provincia. Así lo mandó y firmará S. E. y su Auditor, yo el Escribano principal de guerra doy fé.—José Lemery.—Juan Fiol.—Vicente Castañeda.

Y para que llegue á noticia del expresado Soret en su ausencia y rebeldía, libro el presente para su insercion en el Boletín Oficial de la provincia, que signo y firmo en Madrid á cinco de junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Vicente Castañeda.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Villamanrique de Tajo.**

Los propietarios, colonos y ganaderos en el término jurisdiccional de Villamanrique de Tajo que hayan experimentado alteracion en su riqueza, presentarán en la secretaria de Ayuntamiento, en todo lo que resta del presente mes, relaciones juradas, para que con vista de ellas pueda la junta pericial recitar el padron que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo, 1859, pasado el cual no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Villamanrique de Tajo 13 de julio de 1858.—El Alcalde constitucional, Cirilo Varras y Sorio.

**Alcaldía constitucional de Alpedrete.**

Por resolución á este pueblo se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, dotada con catorce reales diarios (sin la obligación de la barba), satisfechos en esta forma: 1500 rs. anuales por la asistencia á los pobres, y hasta los catorce reales diarios

por repartimiento ó distribución entre los vecinos abonados, 146 reales para casa y ocho carros de lana al año, quedando á su favor las contribuciones por la asistencia á los golpes de mano airada y enfermedades epidémicas.

Consta este pueblo de 36 vecinos, y está situado entre las dos carreteras, de Castilla y de Segovia, á siete leguas de Madrid; es pueblo muy favorecido por la concurrencia de forasteros, por todo lo cual se le calculan tres reales diarios de emolumentos.

Se proveerá dicha plaza el domingo 18 del actual, dirigiendo las solicitudes al presidente del Ayuntamiento.

Alpedrete 10 de julio de 1858.—El Alcalde presidente, Manuel Gomez.

**Alcaldía constitucional de Alcobendas.**

Se sacan á subasta, para su arrendamiento por tiempo y espacio de seis años, 525 fanegas de tierra, en el sitio llamado de Valdelomasa, correspondientes al comun de vecinos de la villa de Alcobendas, para labor ó pastos, divididas en 25 suertes de 21 fanegas cada una, por la cantidad de 4.035 rs. en cada uno de aquellos, estando señalado su primer remate para el día 25 del corriente, de diez á doce de su mañana, en estas casas consistoriales, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Asimismo se arriendan por igual número de años, 22 fanegas y 6 celemines de tierra de los propios de dicha villa, en varios pedazos, al respecto de 13 rs. fanega en cada anualidad, estando señalado su primer remate para el día citado, á la misma hora y en dicho punto.

Alcobendas 14 de julio de 1858.—El Teniente Alcalde, Manuel Aguado.

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 16 DE JULIO DE 1858.

| HORAS.                      | Barómetro reducido á 0 y milímetros. | Temperatura en grados Reaumur. | Dirección del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|-----------------------------|--------------------------------------|--------------------------------|-----------------------|-------------------|
| 6 m.                        | 704.99                               | 15.9                           | S. S. O.              | Celajes.          |
| 9 m.                        | 704.99                               | 20.3                           | S. O.                 | Idem.             |
| 12 d.                       | 705.11                               | 21.4                           | Sur.                  | Nubes.            |
| 3 t.                        | 704.81                               | 24.2                           | S. O.                 | Algs. N.          |
| 6 t.                        | 704.81                               | 22.6                           | S. S. O.              | Idem.             |
| 9 n.                        | 705.87                               | 18.3                           | S. O.                 | Despej.           |
| Temperatura máxima del día. |                                      | 24.4                           |                       |                   |
| Temperatura máxima al sol.  |                                      | 28.6                           |                       |                   |
| Temperatura mínima del día. |                                      | 14.8                           |                       |                   |
| Evaporacion en las 24 h.    |                                      |                                | 21,8 milímetros.      |                   |
| Lluvia en las 24 horas.     |                                      |                                |                       |                   |

**OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.**

LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 10 de julio á las siete de la mañana.

| LOCALIDADES.    | Barómetro reducido á 0 y al nivel del mar. | Temperatura en grados centígrados. | Dirección del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|-----------------|--|------------------------------------|-----------------------|-------------------|
| Dunkerque.      | 756,6                                      | 14,0                               | N. O.                 | Cubt.             |
| Paris.          | 760,3                                      | 12,1                               | S. O.                 | Lluv.             |
| Bayona.         | 756,5                                      | 18,4                               | Oeste.                | Nubs.             |
| Lyon.           | 766,0                                      | 12,9                               | S. S. O.              | Lluv.             |
| Madrid.         | 764,1                                      | 16,2                               | N. N. E.              | Desp.             |
| San Fernando.   | 762,6                                      | 23,8                               | E. S. E.              | Idem.             |
| Turin.          | 760,7                                      | 21,0                               | S. E.                 | Idem.             |
| Bruselas.       | 757,3                                      | 12,4                               | Sur.                  | Cubt.             |
| Vienna.         | 757,4                                      | 12,7                               | Norte.                | Lluv.             |
| Lisboa.         | 765,3                                      | 23,5                               | Norte.                | Vape.             |
| Constantinopla. | 759,7                                      | 23,2                               | Calma.                | Desp.             |
| Florenca.       | 761,9                                      | 23,0                               | N. O.                 | Idem.             |
| S. Petersburgo. | 760,8                                      | 20,0                               | N. E.                 | Nubs.             |
| Argel.          | 765,4                                      | 26,1                               | N. O.                 | Idem.             |
| Roma.           |  |                                    |                       |                   |

Rafael Esca.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De las partes remitidas en este día por la Intervencion de arbitrios municipales en el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Entrada por las puertas en el día de hoy.**

|       |   |
|-------|---|
| 3701  | fanegas de trigo.                         |
| 6799  | arrobos de harina.                        |
| 1000  | libras de pan cocido.                     |
| 12350 | arrobos de carbon.                        |
| 94    | vacas que componen 32574 libras de peso.  |
| 715   | carneros, que hacen 15184 libras de peso. |

**Precios de artículos al por mayor y menor en este día.**

|                    | Arroba. Rs. vn. | Libra. Cuartos. |
|--------------------|-----------------|-----------------|
| Carnes de vaca.    | 46 á 54         | 18 á 20         |
| Idem de carnero.   |                 | 18 á 20         |
| Idem de ternera.   | 66 á 86         | 34 á 38         |
| Idem de cordero.   |                 | á 14            |
| Tocino añejo.      | 100 á 104       | 32 á 36         |
| Jamon.             | 116 á 124       | 42 á 51         |
| Aceite.            | 60 á 62         | 19 á 21         |
| Vino.              | 34 á 42         | 10 á 14         |
| Pan de dos libras. |                 | 14 á 16         |
| Garbanzos.         | 30 á 42         | 13 á 16         |
| Judías.            | 26 á 30         | 8 á 12          |
| Arroz.             | 30 á 42         | 12 á 14         |
| Lentejas.          | 14 á 18         | 6 á 7           |
| Carbon.            | 7 á 8           |                 |
| Jaban.             | 52 á 58         | 19 á 21         |
| Patatas.           | 7 á 9           | 3 á 4           |

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

|             |            |         |
|-------------|------------|---------|
| Cebada.     | de 28 á 30 | rs. vn. |
| Algarrobas. | de 00 á 00 | rs. vn. |

Trigo vendido. Precios. Fanegas. Rs. vn.

|                  |        |
|------------------|--------|
| 34.              | 68     |
| 76.              | 64     |
| 30.              | 72     |
| 56.              | 58     |
| 13 Villaconejos. | 64     |
| 57.              | 62 1/2 |
| 68.              | 68     |
| 40.              | 70 1/2 |
| 30.              | 75     |
| 50.              | 63 1/2 |
| 52 Villaconejos. | 67     |
| 27.              | 66     |
| 30.              | 66     |
| 34.              | 67     |
| 60.              | 66     |
| 27.              | 75     |
| 49.              | 60     |
| 27.              | 61     |
| 44.              | 70     |
| 136.             | 64     |
| 23.              | 75     |
| 90.              | 72 1/2 |
| 83.              | 72     |
| 38.              | 72     |
| 30.              | 66     |
| 40.              | 64     |
| 41.              | 63     |
| 72.              | 73 1/2 |
| 70.              | 72     |
| 24.              | 64     |
| 80.              | 66     |
| 32.              | 71 1/2 |
| 36.              | 73     |
| 68.              | 64     |
| 24.              | 67     |
| 74.              | 70     |
| 40.              | 73     |
| 46.              | 68     |
| 30.              | 66     |
| 16.              | 66     |
| 18.              | 72     |
| 50.              | 64     |
| 77 Ciempozuelos. | 66     |
| 90.              | 76     |
| 26.              | 69     |
| 48.              | 67     |
| 83.              | 63 1/2 |

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. 65. . . . . 62  
67. . . . . 65  
137. . . . . 64  
2525  
Quedan por vender sobre 3019 fanegas.  
Precio máximo. . . . . 76  
Idem mínimo. . . . . 60

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 16 de julio de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**BOLSA.**

Cotizacion del 16 de julio de 1858 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-30 c.  
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 28-20.  
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 17-05.  
Idem de segunda, no publicado, 11-90 p.  
Idem del personal, no publicado 9-60.  
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento, de 4,000 reales, 6 por 100 anual, no publicado, 90-75.  
Idem de 2,000 id., id., 90-75 p.  
Idem de 1.º de junio de 1851, de 2,000 id., 88-25.  
Idem de 31 de agosto de 1852, de 2,000 id., 92-50.  
Acciones del Canal de Isabel II 8 por 100 anual, id., 104-70 d.  
Idem del Banco de España, publicado, 163-50 d.  
Acciones de ferro-carriles de Aranjuez á Almansa, id., 88 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50 25.  
Paris á 8 dias vista, 5-20 d.

Plazas del reino.

|                | Daño.    | Beneficio. |
|----------------|----------|------------|
| Albacete.      | 1 1/2 p. |            |
| Alicante.      |          | 3/8        |
| Almería.       | 1/4.     |            |
| Avila.         |          |            |
| Badajoz.       | 1 1/2 p. |            |
| Barcelona.     |          | 1 p.       |
| Bilbao.        |          | 3/4.       |
| Burgos.        |          | 1/8.       |
| Cáceres.       |          | 1/8 d.     |
| Cádiz.         | par p.   |            |
| Castellon.     |          |            |
| Ciudad-Real.   |          |            |
| Córdoba.       | par p.   |            |
| Coruña.        | 1/4 d.   |            |
| Cuenca.        |          |            |
| Gerona.        |          |            |
| Granada.       | 1/4.     |            |
| Guadalajara.   | 1/2.     |            |
| Huelva.        |          |            |
| Huesca.        |          |            |
| Jaen.          | 3/4 p.   |            |
| Leon.          | 1/4 d.   |            |
| Lérida.        |          |            |
| Logroño.       | 1/4 p.   |            |
| Lugo.          | 1/2.     |            |
| Málaga.        |          | 1/4 d.     |
| Murcia.        | par.     |            |
| Orense.        | 3/4.     |            |
| Oviedo.        |          | 1/4 p.     |
| Palencia.      |          | 1/8.       |
| Pamplona.      |          | 1/2 p.     |
| Pontevedra.    | 1/2 p.   |            |
| Salamanca.     | 3/4 p.   |            |
| San Sebastian. |          | 1.         |
| Santander.     |          | 1/4 p.     |
| Santiago.      | 1/2.     |            |
| Segovia.       | par.     |            |
| Sevilla.       | 1/8 p.   |            |
| Soria.         | 3/8.     |            |
| Tarragona.     |          | 1/4 d.     |
| Teruel.        |          |            |
| Toledo.        | 3/4.     |            |
| Valencia.      |          | 1/4 d.     |
| Valladolid.    |          |            |
| Vitoria.       |          | 1 d.       |
| Zamora.        | 3/8 p.   |            |
| Zaragoza.      |          | 7/8 d.     |

Erros, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Ave. María, núm. 18. MADRID.—1858.